



GACETA

Centro de Estudios Superiores en materia
de Derecho Fiscal y Administrativo

junio - julio de 2015



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa



Eventos mensuales en materia de Igualdad de Género

Programa 2015

Actividad

julio

8

17:00 hrs.

Sesión de Cine Debate "12 Hombres en Pugna"
Ministro Mariano Azuela Güitrón
Moderador

agosto

6

17:00 hrs.

Mesa
"Cómo vencer Estereotipos: Tres Experiencias de Vida"
Lic. Manuel Gallardo
Abogado
Elizabeth Valdez Álvarez
Agente Federal
Mario Flores
Ex Migrante Mexicano en Estados Unidos

septiembre

3

17:00 hrs.

Sesión de Cine Debate
InMujeres

octubre

1

17:00 hrs.

Conferencia "Género y Literatura"
Arq. José Emigdio Cortez
TFJFA

noviembre

25

13:00 hrs.

**Evento Conmemorativo del Día Internacional de la Eliminación
de la Violencia contra la Mujer**

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sede: Auditorio "Antonio Carrillo Flores", primer piso
Insurgentes Sur No. 881, Col. Nápoles
Delegación Benito Juárez. C. P. 03810

Informes:

Mtra. Lucía Juárez Ortega
Lic. Laura Márquez Galindo
Tel: 50037000 Ext. 3149 y 3151
E-mail: lucia.juarez@tfjfa.gob.mx
laura.marquez@tfjfa.gob.mx



CRISIS ENERGÉTICA, RECURSOS NATURALES Y DAÑO AMBIENTAL¹

Mtro. Nykolas Bernal Henao

“Si la naturaleza es sabia, el hombre no lo es”

Darío Botero Uribe

La crisis mundial de la energía se ha revelado como uno de los problemas económicos y políticos más difíciles de nuestro tiempo. Determinadas previsiones sobre el futuro han concluido en unas perspectivas, ya profetizadas en ciertos aspectos, que sin ninguna exageración, pueden calificarse de aterradoras. Sin embargo, el descubrimiento de nuevos recursos energéticos y la puesta en escena de nuevas tecnologías pueden proporcionar las claves para solucionar, en parte, este conflicto. Algunos aseguran que estamos en un momento único de la historia donde podemos tener la mejor oportunidad para que la humanidad evite daños ambientales irreparables.

Los acontecimientos actuales en todo el mundo han puesto en evidencia, una vez más, la precariedad del equilibrio energético de la mayor parte de las potencias industriales. Pero aparte del petróleo y la energía, la atención se ha centrado en el problema de la sobreexplotación de las materias primas que proporciona el tercer mundo; cuestión que está obligando a los Gobiernos a recapacitar sobre el futuro de las economías y las sociedades.

Sobre las reconversiones a operar en un futuro inmediato, se plantean graves problemas cuya solución aún no se deja entrever. Por una parte, el enorme encarecimiento de los precios de los hidrocarburos ha provocado una brusca aceleración en la inflación, y por otra, socava la balanza de pagos de la mayor parte de los países del mundo, así como la escasa o nula cultura del reuso y reciclaje deviene en una importante crisis en la sustentabilidad ambiental² de las sociedades actuales.

Es evidente que esta crisis obliga a considerar otras perspectivas además de las

¹Fuentes:

<http://www.nrdc.org/laondaverde/international/latinamerica2.asp>

<http://www.extension.unc.edu.ar/vinculacion/sustentabilidad>

<http://www.pnuma.org/>

² La sustentabilidad ambiental se refiere a la administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, de manera que sea posible el bienestar de la población actual, garantizando el acceso a éstos por los sectores más vulnerables, y evitando comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras.

propias del petróleo: ¿hasta qué punto dependemos de los recursos minerales que explotamos y consumimos?, ¿ya se están agotando?, sin ellos, ¿podemos sobrevivir? Estas preguntas pueden parecer melodramáticas, pero no lo son. Su evocación es cada día más frecuente, suscitan análisis, controversia y predicciones ya que tratan una eventualidad, algo que hoy en día sucede y es posible. La conclusión es simple: **“nos estamos enfrentando al agotamiento de las riquezas minerales del planeta”**. Esto está ocasionando una importante crisis de la economía, en algunos Estados, el caos y la miseria. La catástrofe en suma.

Actualmente, ya es posible imaginar una situación en la que los seres humanos vamos a tener que sobrevivir sin recursos minerales: una economía de subsistencia en la que los vegetales y los animales constituyesen en exclusiva la base de satisfacción de las necesidades más elementales, que en el peor de los casos también pueden agotarse. Al fin y al cabo, aún hay sociedades en África, Asia y América, en un estado tal de penuria que no se hallan muy lejos de esta situación. Sin embargo, ya desde los estadios más primitivos, la humanidad siempre ha recurrido a los minerales, utilizándolos como elementos indispensables para progresar en el dominio de la naturaleza.

“En definitiva, todos los elementos del ambiente están estrechamente relacionados, los problemas ecológicos y ambientales que afectan a uno de ellos, tendrán a la larga efectos directos o indirectos sobre uno más de los restantes.”

Recursos naturales y legislación en México

Toda Latinoamérica, con sus selvas, montañas, humedales, hidrografías, desiertos y llanuras, alberga la diversidad biológica más grande y rica del mundo porque es hogar de miles de especies animales y vegetales que no se encuentran en otras partes del planeta. Pero la pésima administración de recursos, las ridículas presiones económicas, el ejercicio incorrecto de la ley y la contaminación, están provocando una debacle ambiental que afecta no sólo al continente sino a todo el ecosistema.

En términos de materia ambiental, México cuenta con algunos adelantos dentro del sistema jurídico, mas no son suficientes para proteger los recursos y asegurarlos.

Conservar el medio ambiente implica regularizar el acceso a los recursos, penalizar el uso indiscriminado de materiales, la contaminación por parte de las industrias, castigar el manejo peligroso de residuos tóxicos e incluir dentro de la ley temas como el uso de recursos genéticos y biotecnológicos.

Cuando la normatividad ambiental se utiliza en beneficio de algunos, se cumple a medias o no se cumple; las principales afectaciones las sufren los ecosistemas, por ejemplo, se generaliza la tala ilegal, la cacería de especies en vías de extinción y la destrucción

de hábitats, dañando para siempre sistemas ecológicos. La mala reglamentación en cuanto a la contaminación del aire emanada por fuentes industriales y de transporte, daña la salud y agrava el calentamiento global, etc.

Desde 1971, en nuestro país se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación y con fundamento en sus disposiciones se derivaron varios reglamentos que culminaron con el Programa de Saneamiento Ambiental, que más adelante se convirtió en la Ley Federal de Protección al Ambiente que a su vez, profundizó en las regulaciones de las conductas humanas y sociales frente al uso y explotación de los recursos naturales y los ecosistemas. Hasta la fecha siguen vigentes, pero en nuestro país rara vez se respeta esta Ley. Normalmente, las mismas autoridades administrativas son las que autorizan proyectos que atentan contra los ecosistemas y constituyen delitos contra el medio ambiente.

¿Existen soluciones para resolver el daño ambiental?

Los daños que todos le estamos ocasionando a nuestro planeta como la basta explotación y agotamiento de los recursos naturales derivado del uso no sustentable, las emisiones venenosas que contaminan el aire, la utilización indiscriminada del agua, así como el maltrato de suelos, bosques y diversidad biológica están provocando un camino sin regreso a la devastación. Pero todavía estamos a tiempo de salvar lo que nos queda y potencializarlo.

En muchas partes del mundo asociaciones, grupos, personas están dando de su parte para seguir previniendo estas crisis ambientales. Miles de personas están colaborando para generar conciencia. Son pequeñas acciones las que ayudan al planeta y resuelven problemas. Pero debemos ser todos: empresas, gobiernos, organismos, comunidades e individuos los que debemos asegurar la vida en el planeta, a través, del cuidado del medio ambiente.

Es imperativo preservar, conservar y proteger no solo los recursos naturales para el beneficio de las generaciones presentes sino para el de las generaciones futuras. Se deben tomar en cuenta las necesidades sociales, políticas y culturales del ser humano para satisfacer lo económico, pero en un medio ambiente sano, sin poner en riesgo la satisfacción de los que están por vivir.

“En la ciudad de México, donde sus residentes respiran uno de los aires más contaminados del planeta y los vehículos son responsables de dos terceras partes del smog y la contaminación con hollín, un grupo de comprometidos defensores del medio ambiente ha acordado con el Gobierno Mexicano la adopción de nuevos estándares para el combustible diésel y el uso de vehículos eléctricos que harán que el aire de la ciudad sea más limpio.”

AGUAS NACIONALES, AGUAS SUBTERRÁNEAS, COSECHA DE LLUVIAS

¿Qué necesita un ser vivo para sobrevivir? ¿Qué necesita el hombre para subsistir? Estas preguntas son una constante en la historia, a las que se agregan ¿cómo mejorar la vida?, ¿cómo facilitar las actividades cotidianas? Cuestionamientos siempre presentes en el desarrollo del día a día.

En aras de mejorar la existencia, enaltecer el sentido práctico, innovador y, sobretodo, la genialidad del ser humano sobre las demás especies que habitan el planeta, se han realizado miles de pactos sociales, investigaciones e inventos desde la época de las cavernas hasta ahora, con la finalidad de mejorar y satisfacer sus necesidades, sin darse cuenta realmente que el agua, el alimento y el oxígeno son el verdadero sustento de la vida en el planeta.

No obstante, gradualmente se ha comenzado a tomar conciencia y es por ello que existe normatividad nacional e internacional especializada en la vigilancia, protección y sustentabilidad de los ecosistemas, pero ¿es suficiente esa medida para luchar contra los intereses de la economía global? ¿Qué puede más: la protección del líquido vital y los ecosistemas o la volatilidad de los sistemas financieros en el mercado internacional?

El estudio de la protección ambiental inicia por la salvaguarda y conservación del denominado líquido vital, sin el cual no existiría la vida el “agua”.

Este pequeño preámbulo es una presentación de tres trabajos de investigación realizados por la Maestra Xochitl Garmendia Cedillo³ -publicados en la Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa⁴— cuyo objetivo principal es el análisis y descripción de aquel elemento fundamental de la vida; conjuntamente con su régimen constitucional y legal, la distribución de competencias, su importancia como factor de seguridad nacional y una relación acerca de su disponibilidad; con la inclusión de su regulación y control en el pasado, presente y futuro de México.

³Maestra en Derecho Administrativo, grado obtenido con Mención Honorífica por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, actualmente se desempeña como Investigadora del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la H. Cámara de Diputados Congreso de la Unión.

⁴<http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/intropraxis.php>

En estos ensayos, la autora procuró presentar la mayor parte de las vertientes de estudio del agua, su regulación en todos los niveles y la importancia que constituye por ser un recurso invaluable y de supervivencia de todas las especies que habitan nuestro planeta.⁵

Hace una mención especial a la importancia de los acuíferos, que son las reservas de aguas dulces bajo la tierra, de las cuales se dispone cuando no hay recursos hídricos superficiales. Menciona los problemas que la falta de información coherente y sistemática sobre las aguas subterráneas existe y la afectación en la percepción de este valioso recurso “invisible”, lo cual limita la comprensión de su importancia para la seguridad alimentaria y el alivio de la pobreza, lo que generalmente se traduce en políticas fragmentadas y la ausencia de estrategias de manejo a largo plazo.⁶

En estos estudios, además de presentar y explicar los procesos naturales por los que transcurre el agua en forma de lluvia, también señala cómo se encuentra reglamentada la protección a los acuíferos en la legislación nacional y la cosecha de aguas, beneficios que propician lo que puede ser una solución o ayuda a efecto de mantener el agua de hoy y en el futuro.

⁵http://www.tjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/aguas_nacionales.pdf

⁶<http://www.tjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/aguassubterraneas.pdf>

PUNTOS NODALES LA LEY GENERAL DE AGUAS

Mtra. Xochitl Garmendia Cedillo

El presente artículo tiene el propósito de analizar algunos puntos importantes del Proyecto de Decreto de la Ley General de Aguas que se encuentra pendiente para su votación en la Cámara de Diputados.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS

Estado Actual

El Dictamen de las Comisiones Unidas de Agua Potable y Saneamiento, y de Recursos Hidráulicos, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del jueves 5 de marzo del presente con Declaratoria de publicidad, con la finalidad de ser votado en el Pleno en la siguiente sesión ordinaria; fue detenido para su votación, por las inquietudes que surgieron en relación a este proyecto de Ley, que regula el recurso más importante y valioso de la humanidad, “el agua”, este vital recurso, significa la vida de todos los seres vivos sobre la tierra y el futuro de la civilización. En México tiene el mismo significado, por lo que se explica la preocupación de diferentes grupos de especialistas que abordan el tema del agua desde diferentes ángulos de estudio y consideraron que no han sido tomados en cuenta aspectos importantes que afectan el estado actual, su gestión y futuro del agua en México. Diecisiete imágenes

Como respuesta a tales inquietudes, los líderes parlamentarios en la Cámara de Diputados acordaron posponer la votación de la Ley General de Aguas, programada para el martes 10 de marzo para aclarar dudas ante señalamientos

⁷Declaratoria de publicidad de dictámenes De las Comisiones Unidas de Agua Potable y Saneamiento, y de Recursos Hidráulicos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, publicada en la Gaceta Parlamentaria, el jueves 5 de marzo de 2015. Misma que quedo en suspenso para tomar en cuenta las sugerencias de diferentes grupos de especialistas en materia de agua. Ver: Acta de la Mesa Directiva: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/mesa_050315.pdf, Dictamen: http://www.cmdrs.gob.mx/comisiones/COTLEG/Documents/2015/3a_ordinaria/20150305-II%28ley-agua%29.pdf. Este proyecto se detuvo para recibir opiniones y participaciones de grupos especializados en la materia, y se quedó pendiente su aprobación por el Pleno.

⁸Investigadora del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

de que se intenta “privatizar” el agua, la Junta de Coordinación Política de la Cámara, decidió cancelar la discusión en el Pleno⁹. Del informe presentado por la Comisión de Agua Potable y Saneamiento, sexto semestral de actividades, relativo al periodo del 1 de marzo al 31 de mayo de 2015, no se informa que se haya devuelto el Dictamen a la Comisión, sino que da cuenta que su estatus está PENDIENTE¹⁰.

Por los tiempos del Congreso, será la próxima legislatura la que retome el tema de expedir la Ley.

Se comentan algunos aspectos que han sido críticos en el presente ordenamiento, sin entrar al análisis de toda la ley por ser un documento muy extenso.

Estructura de la Ley: Contiene un primer apartado de disposiciones generales en el que se señala que la ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo sexto y 27, fracción I, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ser una ley general, distribuye competencias entre la federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, con la participación de la ciudadanía para garantizar el derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, aceptable y asequible, así como la regulación de las aguas nacionales. Enumera el tipo de aguas que son propiedad de la nación, las mismas que se enlistan en el artículo 27 constitucional, y la Ley General de Bienes Nacionales, como bienes inherentes. Los sujetos de la ley son las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales. Las causas de utilidad pública, y lo que se declara de interés

⁹La Junta de Coordinación Política anuncia que se abrirá un espacio de discusión. Ver en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/03/10/politica/003n1pol>, consultado el 15 de mayo de 2015.

¹⁰De la Comisión de Agua Potable y Saneamiento, sexto semestral de actividades, relativo al periodo del 1 de marzo al 31 de mayo de 2015, se indica: **III.1. Iniciativas**

1. Proyecto de decreto que expide la Ley General de Aguas; y se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y abroga la Ley de Aguas Nacionales.

Proponente: Diputados integrantes del PRD (PRD)

Fecha de presentación: 3-Marzo-2015

Comisiones Unidas de Agua Potable y Saneamiento y de Recursos Hidráulicos.

Publicación en Gaceta: 3 de marzo de 2015.

Propósito: Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de garantizar, promover y tutelar el derecho humano al acceso y disposición del agua; normar la gestión integral de las aguas en territorio nacional, el saneamiento, así como el aprovechamiento productivo y sustentable del recurso hídrico. Organizar la participación ciudadana y la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno a través de las instancias y organismos referentes al agua.

Estatus: Pendiente. Ver en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/jun/20150610.html#Informe2>

público. Incluye un glosario, que discriminó y eliminó muchas definiciones de la Ley de Aguas Nacionales, e incluso algunos nuevos términos que se regulan en esta nueva ley.

Consta de once títulos, el la Coordinación entre señala las atribuciones y niveles de gobierno.

El **Título Segundo** regula agua, establecido en la 8 de febrero de 2012. que caracterizan a este

la forma como se definió en la Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El **Título Tercero** regula a los Consejos de Cuenca; se establece el derecho de acceso a la información en materia de recursos hídricos, infraestructura y servicios relacionados, y se crea el Sistema Nacional de Información del Agua. El **Título Cuarto**, establece las competencias entre los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en cuanto a la regulación y prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Prevé la Iniciativa la creación o perfeccionamiento de un órgano regulador a nivel estatal que contribuya a la autosuficiencia y sostenibilidad de los prestadores. El **Título Quinto**, establece los principios de la política hídrica nacional, la planeación y programación como un instrumento para de los recursos y establece la prelación prioridad al doméstico y a la conservación **Sexto** reproduce las Ley de Aguas de concesiones para el y explotación de las que son un bien de la tema de los Trasvases **Trasvases: definidos por la ley como la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales trasladadas de una cuenca para ser utilizadas en una cuenca distinta con la que no haya conexión natural.** la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales trasladadas de una cuenca para ser utilizadas en una cuenca distinta con la que no haya conexión natural, lo cual implica que la autorización a la que se sujeta tal actividad tiene

Ley General de Aguas en su Título Primero habla de la Coordinación entre Autoridades en los tres niveles de gobierno.

Título Primero es sobre Autoridades, en donde competencias en los tres

el Derecho humano al Constitución desde el Define los conceptos derecho, de acuerdo a

la gestión integrada seguridad hídricos. Se de los usos, se le da y al público urbano ecológica. El **Título** las disposiciones de Nacionales en materia uso, aprovechamiento aguas nacionales nación. Se incluye el definidos como la

por objeto permitir el traslado de las aguas nacionales y no, la construcción de la obra, la cual requiere un trámite diverso, esto es, el permiso de construcción de obra hidráulica que al ser un accesorio de la concesión, igual que la concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de bienes nacionales se regulan en el mismo. Título Séptimo define los usos del agua, se aclara que el uso doméstico se constituye en una excepción al trámite de concesión a fin de garantizar el derecho humano al agua, cuando se realiza por medios manuales. El **Título Octavo**, establece las acciones que la Comisión, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, instituciones académicas, usuarios y ciudadanía en general, debe realizar para tener información completa y oportuna que le permita conocer la situación que guardan los recursos hídricos del país, la forma en que se lleva a cabo su explotación, así como el desarrollo de nuevas estrategias y tecnologías para su manejo. Se establecen también las restricciones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando existan causas de utilidad pública, se les cambia su denominación a: vedas, reglamentos específicos y reservas de aguas. **Título Noveno**, denominado “Desastres y Emergencias”, contiene las medidas de seguridad para mitigar o reducir riesgos, y prevenir los efectos que generan los fenómenos hidrometeorológicos; auxiliar, proteger y socorrer a la población y recuperar y reconstruir el entorno. **Título Décimo**, sobre el financiamiento del sector de los recursos hídricos. Donde deberán atenderse criterios de sustentabilidad, eficiencia económica y equidad, se obtengan los recursos suficientes para el desarrollo y sostenimiento del sector. **Título Décimo Primero**, denominado “Infracciones, Medidas y Sanciones”, encaminado a establecer las medidas mediante las cuales las autoridades puedan hacer cumplir sus determinaciones, para prevenir riesgos inminentes, daños, deterioro a la salud, a las aguas o a los bienes nacionales. Se incluye un catálogo de conductas que constituyen infracciones a la ley, cuya sanción puede consistir en una clausura temporal o definitiva, remoción o demolición de la infraestructura, suspensión o revocación de la concesión, asignación, permiso o autorización, además de la remediación de sitios contaminados. Se aumentan los montos de las multas y se catalogan como conductas graves, aquellas que por sus características tengan incidencia directa en la disponibilidad y calidad de las aguas nacionales y por tanto, en el debido cumplimiento del derecho humano al agua.

Esta ley viene a solventar la obligación que se señaló desde que se reformó el artículo 4º párrafo sexto que estableció el derecho humano de acceso al agua potable, el ocho de febrero de 2012, de expedir una ley general que reglamentara este derecho¹¹. Cabe señalar que se encuentra vigente la Ley de Aguas Nacionales,

que reglamenta al artículo 27 constitucional¹², en lo relacionado a la propiedad y explotación de las aguas nacionales.

¹¹**DECRETO por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o (...)

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

(...)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

Tercero.- El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas. México, D.F., a 18 de enero de 2012.- Dip. Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente.- Dip. Rigoberto Salgado Vázquez, Secretario.- Sen Renán Cleominio Zoreda Novelo, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil doce.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Alejandro Alfonso Poiré Romero.- Rúbrica. Ver en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_200_08feb12.pdf, consultado el 18 de junio de 2015.

¹²**Ley de Aguas Nacionales: ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.**

Ver en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_110814.pdf, consultado el 18 de junio de 2015

El proyecto de Ley General de Aguas que se comenta retoma la mayor parte de la Ley de Aguas Nacionales aún vigente, sin embargo hay diferencias que a continuación se señalan:

1. El objeto principal de la ley es regular y garantizar el derecho humano de acceso al agua potable establecido en la Constitución desde el año 2012, como a continuación se transcribe:

De acuerdo a la redacción:

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. **El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios,** así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

Párrafo adicionado DOF 08-02-2012

De la redacción de este artículo se infiere que el Estado deberá expedir una ley general, para garantizar este derecho.

En el caso del artículo 27 en lo relacionado a la regulación de la propiedad y explotación de las aguas nacionales señaladas en el párrafo quinto, se emitió una ley reglamentaria¹³: la *Ley de Aguas Nacionales*, ya que el Congreso no tiene facultades para regular las aguas nacionales de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 de la Constitución.

El párrafo sexto del artículo cuarto, establece la obligación del Estado de garantizar el derecho humano de acceso al agua potable para todos en los tres niveles de gobierno, lo que implica sea una ley general.

2. Objeto de la Ley

El proyecto de ley general de aguas incluye la reglamentación del artículo 27 constitucional, derogando la Ley de Aguas Nacionales, por lo que el presente

¹³Ley reglamentaria.- Es aquella que desarrolla, precisa y sanciona uno o varios preceptos de la Constitución, con el fin de enlazar los conceptos y construir los medios necesarios para su aplicación. La reglamentación también puede recaer en códigos u otras leyes ordinarias, federales o locales, siempre que los ordenamientos reglamentarios hagan referencia a los preceptos de los cuerpos legislativos a los que regulan. Ver en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=149>. Consultado el 12 de mayo de 2015.

Dictamen de Ley General de Aguas, de acuerdo a su artículo primero establece su objeto:

Artículo 1. *La presente Ley es reglamentaria de los artículos 4o., párrafo sexto y 27, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto establecer la participación de la Federación, los estados, el Distrito Federal, los municipios y la ciudadanía para garantizar el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como regular las aguas nacionales.*

Como podrá advertirse, el objeto principal de la ley es regular el derecho humano de acceso al agua potable, y la regulación uso y explotación de las aguas propiedad de la nación, se reduce en su objeto a señalar “regular las aguas nacionales”.

3. Sujetos activos de la Ley

El Dictamen de la ley señala como autoridades en el artículo 7° a: I. **El Ejecutivo Federal**; II. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; III. La Comisión Nacional del Agua; IV. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; V. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; VI. **Los gobiernos estatales y del Distrito Federal**; VII. **Los gobiernos municipales**, y, VIII. Los organismos, comisiones y entes del sector hídrico que establezcan las leyes locales.

4. Distribución de competencias

El Proyecto de la Ley General de Aguas, distribuye competencias en los tres niveles de gobierno, sin embargo debe señalarse que por disposición constitucional son facultades de los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales como a continuación se transcribe.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. (...)

II. (...)

III. **Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:**

a) **Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**

El Dictamen del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, publicado en la Gaceta Parlamentaria el 5 de marzo de 2015 se señalan las facultades para los Municipios, mismas que son una atribución constitucional:

Artículo 27. Los municipios cuentan con las atribuciones siguientes:

- I. Regular y prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos federales y estatales;
- II. Limitar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo con las leyes respectivas;
- III. Establecer y aplicar subsidios y estímulos relativos a la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presten;
- IV. Proponer a la autoridad competente tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, considerando criterios de eficiencia productiva y sostenibilidad financiera, proyecciones de suministro de agua y evaluación de la capacidad instalada de la infraestructura;
- V. Ordenar, regular y planear los asentamientos humanos y centros de población de acuerdo con la disponibilidad de recursos hídricos, los atlas de riesgos municipales, zonas de peligro de fenómenos hidrometeorológicos y de recarga de acuíferos;
- VI. Expedir certificados de zona no inundable para el desarrollo de asentamientos humanos y centros de población;
- VII. Controlar, autorizar y registrar las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado conforme a las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de la descarga;
- VIII. Convenir en términos de esta Ley, con el poder ejecutivo estatal, organismos descentralizados y municipios, la prestación de los servicios de agua potable y de saneamiento, y
- IX. Las demás que les confiera la ley y la normatividad aplicable.

En cuanto a los otros niveles de gobierno:

- Las atribuciones para la Federación, se señalan en el artículo 11 del proyecto de Ley General.
- El artículo 12 describe las competencias del Ejecutivo Federal; en la fracción primera señala que le compete: I. Regular por cuenca y acuífero la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- Esta atribución denota el manejo centralista en materia de agua, ya que desde

el ejecutivo federal se regulará a nivel nacional.

- El Capítulo II artículo 24, establece las atribuciones de los estados, Distrito Federal y municipios. Artículo 25 señala las atribuciones de los estados. Los estados establecerán las contribuciones y aprovechamientos, subsidios y estímulos por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal;
- Fijar las tarifas por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo con las bases contenidas en la presente Ley, puediendo considerar la propuesta que en su caso formule la Comisión, a fin de garantizar el derecho humano al agua;
- El artículo 26 señala las atribuciones del Distrito Federal.
- El artículo 27 señala las atribuciones de los Municipios.

El propósito es que desde el ejecutivo federal se presente la “sugerencia” de cómo establecer las contribuciones, para poder acceder a beneficios que se otorgarán si se acogen al modelo.

Esta ley va más allá de lo que establece la Constitución respecto a proporcionar el servicio del agua potable, por lo que podría ser impugnado.

5. Regulación del Derecho Humano de acceso al agua potable

El objeto de la Ley es instrumentar y garantizar el derecho humano de acceso al agua potable¹⁴, tal como se define en el artículo cuarto párrafo sexto de la Constitución, y establecer la participación de la Federación, los estados, el Distrito Federal, los municipios y la ciudadanía para garantizar el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma **suficiente, salubre, aceptable y asequible**, así como regular las aguas nacionales.

El derecho humano al agua se ha incluido en los denominados derechos humanos emergentes, vinculados a nuevas necesidades surgidas de la evolución de la sociedad internacional, si bien existe quien niega que éste pueda ser considerado un verdadero derecho humano dado que es, nada más y nada menos, un interés que engloba, a su vez, diversos intereses de carácter social que podrían merecer protección, tales como la salud, la higiene, el medio ambiente, el derecho a habitar una casa que garantice estos derechos, todos relacionados con el suministro, control y verificación de los sistemas de abasto de agua potable y su saneamiento.

¹⁴Artículo 10; XXV. **Derecho Humano al Agua.** El derecho de la persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;

En México, se ha establecido como tal en la Constitución como ya se ha señalado. Y ahora este proyecto de Ley, pretende reglamentarlo para garantizar este derecho.

El **artículo 40**. De la Ley, establece que:

“Es responsabilidad de la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, **garantizar el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre,¹⁵ aceptable y asequible, con la participación que corresponda a la ciudadanía**”.¹⁶

Ya no solo es competencia de los Municipios la responsabilidad de cumplir con la atribución otorgada en la Constitución, esta Ley le atribuye responsabilidad a la Federación, estados y Distrito Federal también.

Y agrega:

Artículo 41. El **derecho al acceso** implica que el agua para consumo personal y doméstico sea **accesible¹⁷ y asequible,¹⁸ estos es, al alcance físico y seguro, por lo que se debe encontrar en las cercanías inmediatas de cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo; y los costos y cargos directos e indirectos asociados al agua deben ser acordes con la capacidad económica de los usuarios.**

Esta definición de asequible, se contradice con la definición que se incluye en el artículo 10 que contiene el glosario de términos y lo define como:

¹⁵**Artículo 10.- XLIII. Salubre.** Calidad del agua para consumo personal y doméstico que, en términos de la normatividad aplicable, impide efectos nocivos para la salud.

¹⁶En 2002, el COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS NACIONES UNIDAS aprobó su Observación general N° 15 sobre el derecho al agua, en la que este derecho se definió como el derecho de todos “a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”. Cuatro años más tarde, la SUBCOMISIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LAS NACIONES UNIDAS, aprobó las directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento. El PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) también ha subrayado que el punto de partida y el principio unificador de la acción pública en relación con el agua y el saneamiento es el reconocimiento de que el derecho al agua es un derecho humano básico. En 2008, el CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS creó el mandato del “Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento” para esclarecer el alcance y el contenido de esas obligaciones

¹⁷Artículo 10. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

II. Accesible. Alcance físico y seguro del agua para consumo personal y doméstico, en las cercanías inmediatas de cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo;

¹⁸**XI. Asequible.** Característica de costos y cargos directos e indirectos asociados al agua para consumo personal y doméstico, así como las relativas a la infraestructura hidráulica y los servicios relacionados;

XI. Asequible. Característica de costos y cargos directos e indirectos asociados al agua para consumo personal y doméstico, así como las relativas a la infraestructura hidráulica y los servicios relacionados.

En el artículo 41 se define asequible como lo señala la ONU, pero en el glosario se introducen conceptos económicos, que trastocan todo el sentido de derecho humano, y lo convierte en un “insumo económico”.

Artículo 42. El derecho a la disposición se traduce en que el abastecimiento de agua debe ser suficiente para el consumo personal y doméstico, que comprende la destinada a bebidas y alimentos, higiene alimentaria y la preparación de comestibles, así como al aseo personal y la higiene del hogar.

Artículo 43. A fin de cumplir el derecho al saneamiento de agua para consumo personal y doméstico dicho recurso **debe ser de calidad, salubre y aceptable**, por lo que debe contar con características apropiadas de olor, color y sabor, los cuales se evalúan en términos del método que establecen la normas oficiales mexicanas aplicables.

Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben ampliar de manera progresiva los servicios encaminados a la reducción de la contaminación de los recursos hídricos producida por radiación o sustancias químicas nocivas, en particular en las zonas rurales y en las zonas urbanas desfavorecidas

De lo anterior se infiere, que en la construcción de la ley, todo iba bien, en definir el derecho humano de acceso al agua potable, pero, incluyeron la definición de asequible en el Glosario (artículo 10) con elementos que trastocan todo el sentido que tiene el derecho humano.

La definición de:

Asequible. “Característica de costos y cargos directos e indirectos asociados al agua para consumo personal y doméstico, así como las relativas a la infraestructura hidráulica y los servicios relacionados”.

Es contraria a lo estipulado desde su concepción por las Naciones Unidas:

Las Naciones Unidas definieron asequible:

“Las instalaciones y servicios de agua y saneamiento deben estar disponibles y ser asequibles para todo el mundo, incluso para los más pobres. Los

costes de los servicios de agua y saneamiento no deberían superar el 5% de los ingresos del hogar, asumiendo así que estos servicios no afectan a la capacidad de las personas para adquirir otros productos y servicios esenciales, incluidos alimentos, vivienda, servicios de salud y educación”.¹⁹

Hago aquí un paréntesis para señalar los antecedentes del concepto del derecho humano de acceso al agua y entender la importancia de definir sus cualidades conforme a los objetivos que se pretenden.

El derecho humano de acceso al agua potable, es un concepto que viene construyéndose en el ámbito internacional desde 1977, cuando surgió la preocupación por el agua; en una Conferencia de la ONU que se llevó a cabo en Mar del Plata entre el 14 y 25 de marzo de ese año, se hizo un llamado a los Estados para que realizaran evaluaciones nacionales de sus recursos hídricos, y con base en ello, tomaran las previsiones necesarias para suministrar agua potable a su población, sin tomar en cuenta el nivel de desarrollo y condiciones económicas y sociales, los seres humanos tienen derecho a disponer de agua potable de calidad, en la cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades básicas. El reconocimiento a este principio constituyó un reto para que en el año de 1990, todas las personas tuvieran acceso al agua potable, incluso se le llamó el “decenio internacional del agua potable y saneamiento ambiental”. (1980-1990)²⁰

Los 191 Estados miembros de la ONU establecieron expresamente varios objetivos dentro de los cuales se encuentra el reducir a la mitad el porcentaje de personas que carecen de acceso al agua potable y de servicios básicos de saneamiento.

No se logró el objetivo, y en las declaraciones del Milenio de Naciones Unidas, se establecieron metas de desarrollo para el nuevo milenio. La Declaración señala expresamente entre muchos de sus conceptos, que “es necesario poner fin a la explotación insostenible de los recursos hídricos formulando estrategias de ordenación de los recursos en los planos regional, nacional y local, que promueva el acceso equitativo y un abastecimiento adecuado”.

Se comprometieron que para el año 2015, los 191 Estados miembros de la ONU cumplieran ocho objetivos en materia de desarrollo para lograr la igualdad. Entre los objetivos se establecieron expresamente: reducir a la mitad para el año 2015, el

¹⁹Ver en:

http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf

²⁰Proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 35/18 de diez de noviembre de 1980.

porcentaje de personas que carecen de acceso al agua potable y a servicios básicos de saneamiento (meta 10).²¹

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró, mediante su Resolución A/RES/64/292, el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Garantizar el acceso al agua y al saneamiento como derecho humano constituye un paso importante para convertirlo en una realidad para todo el mundo. Esto significa que:

- El acceso seguro a agua y a saneamiento es un derecho legal, más que una mercancía o servicio suministrado en términos caritativos;
- Debería acelerarse el compromiso de alcanzar unos niveles básicos y mejorados de acceso;
- Se llega mejor a aquéllos con “peor servicio” y por tanto disminuyen las desigualdades;
- Las comunidades y los grupos vulnerables se verán capacitados para participar en los procesos de toma de decisiones;
- Los medios y mecanismos disponibles en el sistema de Naciones Unidas en materia de derechos humanos se utilizarán para el seguimiento del progreso de las naciones en la realización del derecho al agua y al saneamiento y para hacer responsables a los gobiernos

Conforme a datos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (ONU-DAES), en el año de 2014, se estima que 2.500 millones de personas carecen de acceso a saneamiento mejorado y alrededor de 1.000 millones practican la defecación al aire libre.

Con estos breves datos sobre los antecedentes de la importancia del agua potable, y la connotación del derecho humano de acceso al agua potable, es clara la trascendencia de la presente ley, pero además que retome los conceptos internacionales que forman parte también del derecho convencional al que se encuentra obligado el Estado Mexicano tanto en la emisión de leyes, su ejecución e interpretación.

El proyecto de ley establece un mínimo vital definido en el glosario de la ley como:

XXXII. Mínimo Vital. El volumen de agua para consumo personal y doméstico que se otorga con la periodicidad que permite al individuo cubrir sus necesidades básicas

²¹Ver: http://www.wssinfo.org/fileadmin/user_upload/resources/1198255419-JMP_06_es.pdf

que corresponde a cincuenta litros diarios por persona.

La Organización Mundial de la Salud considera que el mínimo vital debiera ser:

Nivel del Servicio	Medición del acceso	Necesidades Atendidas	Nivel del efecto en la salud
Sin acceso (cantidad recolectada generalmente menor de 5 l/r/d)	Más de 1.000 m. o 30 minutos de tiempo total de recolección	Consumo – no se puede garantizar Higiene – no es posible (a no ser que se practique en la fuente)	Muy alto
Acceso básico (la cantidad promedio no puede superar 20l/r/d)	Entre 100 y 1.000 m o de 5 a 20 minutos de tiempo total de recolección	Consumo – se debe asegurar Higiene – el lavado de manos y la higiene básica de la alimentación es posible; es difícil garantizar la lavandería y el baño a no ser que se practique en la fuente	Alto
Acceso intermedio (la cantidad promedio no puede superar 50l/r/d)	Agua abastecida a través de un grifo público (o dentro de 100 m o 5 minutos del tiempo total de recolección)	Consumo – asegurado Higiene – la higiene básica personal y de los alimentos está asegurada; se debe asegurar también la lavandería y el baño	Bajo
Acceso óptimo (cantidad promedio de 100 l/r/d y más)	Agua abastecida de manera continua a través de varios grifos	Consumo – se atienden todas las necesidades Higiene – se deben atender todas las necesidades	Muy bajo

Y en el dictamen de la ley dice:

Artículo 49. El derecho humano al agua comprende la obligación de la autoridad competente de garantizar a los asentamientos humanos, en términos de esta Ley:

- I. Los derechos de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, y
- II. La dotación del mínimo vital.

Artículo 51. El acceso al agua debe ser preferentemente a través de las redes municipales de servicios públicos de agua potable. En caso de que lo anterior no sea posible, **se deben considerar formas alternas para su abastecimiento a fin de garantizar el mínimo vital.**

Artículo 154. Los Municipios, el Distrito Federal y en su caso, los Estados deben garantizar el mínimo vital de agua potable, a través de los mecanismos que determinen sus disposiciones legales.

Se ha solicitado se determine el mínimo vital en 100 litros diarios por persona, ya que este garantizaría el estado de salud de las personas.

6. Concesiones

La Concesión de acuerdo a Serra Rojas, “es un acto administrativo por medio del cual, la Administración Pública Federal, confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes del Estado o los privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial”.²²

Para el doctor Acosta Romero, el término de concesión puede significar varios contenidos:

- a) Es un acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular:
 - 1. Para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señala la LEY;
 - 2. Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señale la ley.
- b) El procedimiento a través del cual se otorga la concesión o a través del que se regula la utilización de la misma, aún frente a los usuarios.
- c) Puede entenderse también por concesión, el documento formal que contiene el acto administrativo en el que se otorga la concesión.

Gabino Fraga, dice en su obra “Derecho Administrativo”²³, que: “La concesión de uso y aprovechamiento de aguas nacionales en servicios propios del concesionario, autoriza a éste para consumir en los usos especificados el volumen de agua que la misma concesión ampare, obligándolo a cumplir las disposiciones de la ley y de los reglamentos”.

Señala Gabino Fraga en su análisis de las concesiones que: “el derecho que otorgan no está establecido en interés exclusivo del concesionario, y en segundo lugar, como consecuencia de lo anterior, que el aprovechamiento otorgado al concesionario tiene al mismo tiempo el carácter de derecho y de obligación. Al autorizar al particular para que explote los bienes de que se trata, el Estado se mueve no en vista del interés del concesionario, porque entonces volvería al régimen de propiedad privada, sino en

²²SERRA ROJAS, Derecho Administrativo T.I. 5ª edición México 1979, p. 226

²³FRAGA Gabino, “Derecho Administrativo”; Editorial Porrúa, México, D.F. 2000; 40ª edición. p. 367.

vista de ese interés colectivo primordial que es compatible con la apropiación que el concesionario haga de los productos”.

“Lo anterior es al mismo tiempo una explicación de que el aprovechamiento concedido tenga el doble carácter de derecho y de obligación. Si lo que el Estado persigue al otorgar la concesión es procurar la explotación de riquezas que benefician a la colectividad y de que esa explotación se lleve a cabo en la forma más efectiva y dé mejores rendimientos, entonces, al crear el derecho para el concesionario de explotar, le impone la explotación como un deber a su cargo. Tal es el sentido del requisito establecido por las disposiciones legales a que nos hemos referido, para la subsistencia del derecho, a saber, el de que el concesionario realice trabajos regulares de explotación”.

“(…) la obligación de explotar que impone la concesión se regula no sólo por las estipulaciones del acto de concesión sino por la ley y por los reglamentos sobre la materia”

La Ley General de Aguas, establece como una causal de extinción de los derechos de la concesión:

“Artículo 112. *La concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales se extingue por las causas siguientes:*

I. Vencimiento de su vigencia;

II. Renuncia del titular;

III. Cegamiento de las obras para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas a petición del titular;

IV. Muerte del titular, cuando no se ejerza acción para acreditar derechos sucesorios;

V. Nulidad declarada por la Comisión en los casos siguientes:

a) Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en su expedición haya mediado error o dolo atribuible al concesionario;

b) Cuando se demuestre que el proceso de tramitación e intitulación ha estado viciado con intervención del concesionario o por interpósita persona;

c) Por haber sido otorgada por funcionario sin facultades para ello;

d) Por falta de objeto o materia de la concesión, y

e) Haberse expedido en contravención a las disposiciones de la presente Ley o del Reglamento;

VI. Caducidad declarada por la Comisión cuando se dejen de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales de forma total o parcial durante dos años fiscales consecutivos, sin mediar causa justificada explícita en la presente Ley y su Reglamento.

La declaración de caducidad debe considerar en forma conjunta el pago de derechos, el reporte de consumos y la determinación presuntiva de los volúmenes explotados, usados o aprovechados.”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el:

“Artículo 27. *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

El quinto párrafo señala:

“En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, (...)”

Se concluye:

El Estado Mexicano es propietario de las aguas nacionales que se describen en el artículo 27 constitucional y 4° de la Ley General de Aguas que transcribe lo señalado en el artículo 27 constitucional., y de los bienes públicos inherentes señalados en el artículo 5° de la Ley General de Aguas, mismos que se enlistan en la Ley General de Bienes de la Nación.

El mismo artículo 27, señala que para la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

De tal manera que el régimen de concesiones es legal en el sistema jurídico mexicano, que establece las reglas y los límites para el ejercicio de los derechos que otorga la concesión. Es potestad y política del Estado Mexicano, vigilar, y supervisar a los concesionarios y sancionar o revocar en su caso la concesión en caso de incumplimiento. El problema es que la percepción generalizada de todos es que cuando el Estado otorga una concesión, prácticamente está entregando los bienes del Estado a los particulares, porque no hay casos en que haya revocado las concesiones cuando se han violentado las reglas. Ni se percibe una política de vigilancia y control en las concesiones que el Estado ha otorgado.

De aquí, que surja una gran oposición de los grupos ambientalistas e instituciones dedicadas al estudio del agua, de oponerse al Dictamen que presenta el Decreto de la Ley General de Aguas, que abre las concesiones a casi todos los rubros del agua.

7. Trasvases

El dictamen con proyecto de decreto de la Ley General de Aguas, regula los trasvases, lo que en la Ley de Aguas Nacionales no ocurre, sin embargo, en el caso de los trasvases se regulan los trasvases indirectos que realizaran asigntarios o concesionarios.

Le dan prioridad al uso público urbano para garantizar el derecho humano, pero no mencionan al servicio doméstico que realmente es el servicio a los usuarios, no queda claro cuál será la prioridad.

Igual se señala que se deberá tomar en cuenta: El impacto hidrológico, ambiental y socioeconómico en el lugar de concesión o uso de aguas nacionales trasvasadas. Sin embargo en la práctica se ha visto que cuando se ha realizado un trasvase no ha importado ni la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la han llevado a cabo y la siguen ejecutando como lo es el caso del acueducto Independencia que pone en peligro la sobrevivencia del pueblo Yaqui, y el entorno medioambiental, (“el 8 de mayo de 2013, la SCJN resolvió a favor de la Tribu Yaqui, por el cual se otorgó el amparo en contra de la Autorización de Impacto Ambiental (AIA), otorgada por la SEMARNAT para la construcción del Acueducto Independencia y ordenó reponer el proceso cumpliendo con el proceso de consulta a la Tribu. El proceso de consulta se encuentra detenido puesto que la SEMARNAT no ha entregado a la comunidad el informe de impacto ambiental y un peritaje antropológico que debieron haberse realizado como parte del proceso de consulta, por lo que la Tribu no ha recibido elementos suficientes para tomar una decisión informada”).²⁴

Lo más importante es incrementar la cultura del cuidado del agua, el saneamiento de las aguas y su reutilización en óptimas condiciones

El agua como ya se ha dicho es vital, sin ella perece la vida y la civilización, de ahí lo entendible la necesidad de buscarla. Pero más importante es incrementar la cultura del cuidado del agua, el saneamiento de las aguas y su reutilización en óptimas condiciones, todo ello es posible en países desarrollados, que tienen un cuidado

²⁴Ver: El Acueducto Independencia amenaza la sobrevivencia del pueblo yaqui. <http://www.cemda.org.mx/el-acueducto-independencia-amenaza-la-sobrevivencia-del-pueblo-yaqui/>; Ver también: Acueducto Independencia Yaquis Amparo en Revisión 631/2012 <http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/content/acueducto-independencia-yaquis-amparo-en-revision-6312012-0>

especial por el vital líquido. La reforma debería apoyarse más en éstas políticas y dejar en último lugar el trasvase de aguas.

Llevar a cabo trasvases siempre trae consigo la afectación de los ecosistemas, pues así como se beneficia una zona carente de agua, se perjudica a otra a la que se le quita, lo que propicia una afectación real. Por lo que cuando se tomen estas medidas es con la finalidad de garantizar la vida de las personas, la sanidad y el buen estado de salud. (Debe considerarse si se incluye el uso agropecuario para evitar la muerte del ganado y otras especies.)

El cambio climático, nos presenta un panorama de desertificación en el norte del país. Por lo que planear los trasvases será con la finalidad de proporcionar agua y evitar crisis humanitarias y sanitarias.

El agua es un asunto de seguridad nacional, por lo que los trasvases debe realizarlos el Estado a nivel federal o en coordinación con los Estados Distrito Federal y Municipios, para proteger un bien invaluable de la nación.

Se transcriben los artículos por la importancia y alcance de trasladar aguas de otras regiones.

Artículo 8. *Son causas de utilidad pública-*

IV. *El trasvase de aguas nacionales de una cuenca o acuífero hacia otros;*
(...)

Artículo 15. *La Comisión tiene las atribuciones siguientes:*

IV. *Autorizar el trasvase de aguas nacionales de una cuenca o acuífero a otros;*

Artículo 116. *Trasvase es la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales trasladadas de una cuenca para ser utilizadas en una cuenca distinta con la que no haya conexión natural, que realiza la Federación, los asignatarios o los concesionarios, mediante obras de infraestructura hidráulica, para concesionarlas o para explotarlas, usarlas o aprovecharlas en un lugar distinto a la cuenca de extracción.*

El trasvase puede ser:

I. Directo. *El que realizan los asignatarios o concesionarios con autorización de la Comisión, o*

II. Indirecto. *El que efectúa la Federación en beneficio de los concesionarios con inversión federal o con participación de inversión estatal, municipal, social o privada.*

Dicho beneficio tiene lugar cuando el asignatario o concesionario explota,

usa o aprovecha aguas nacionales trasvasadas previamente por la Federación.

Artículo 117. Al ordenar y regular los trasvases de aguas nacionales, la Comisión debe considerar lo siguiente:

I. La prelación de los usos establecidos en la presente ley, dando prioridad al uso público urbano garantizando el derecho humano al agua;

II. Planes, programas, proyectos y obras de carácter público, social y privado;

III. El efecto hidrológico, ambiental y socioeconómico en la cuenca o acuífero de extracción de aguas nacionales;

IV. El impacto hidrológico, ambiental y socioeconómico en el lugar de concesión o uso de aguas nacionales trasvasadas;

V. La disponibilidad, captación y descarga, de aguas nacionales trasvasadas;

VI. El beneficio, los volúmenes, la prelación de usos y, en su caso, la autorización para su realización por los concesionarios, y

VII. La evaluación, inspección y monitoreo de los trasvases de aguas nacionales.

La Comisión podrá emitir disposiciones e instrumentos jurídicos necesarios para cumplir con lo establecido en esta Ley y su Reglamento en materia de trasvases.

Artículo 118. *Se considerará trasvase el traslado de aguas nacionales que se realice entre lugares distintos dentro de la propia cuenca o acuífero, cuando por sus características o importancia deban ser ordenados y regulados por la Comisión.*

Artículo 119. *Los requisitos de la solicitud de autorización de trasvase directo se establecerán en el Reglamento de esta Ley.*

La solicitud de autorización de trasvase directo podrá presentarse conjuntamente con la de asignación o concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o con posterioridad al otorgamiento de ésta última. En ambos supuestos, la Comisión contará con un plazo para resolver las solicitudes que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y siempre que se encuentre debidamente integrado el expediente.

El uso de las aguas nacionales trasvasadas no podrá ser distinto al establecido en el título, excepto que el cambio se solicite para los usos doméstico y público urbano para garantizar el derecho humano al agua.

La autorización para el trasvase directo de aguas nacionales no podrá exceder la vigencia del título para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

La autorización para el trasvase directo de las aguas nacionales podrá prorrogarse, conjuntamente con el título.

Las disposiciones en materia de suspensión, extinción y revocación de la concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales son aplicables en lo conducente a la autorización de trasvase.

8. Financiamiento en el almacenamiento, conducción y disposición de agua en bloque a través de obras hidráulicas Federales, Estatales, Interestatales o del Distrito Federal, y el cobro de cuotas.

La presente ley establece lo que un principio se llamó sistema financiero y sistema de cobro de cuotas, que desapareció su denominación, y quedaron sus contenidos dentro de los últimos títulos de esta ley.

En propósito como se plantea en la exposición de motivos “se busca que, atendiendo a criterios de sustentabilidad, eficiencia económica y equidad, se obtengan los recursos suficientes para el desarrollo y sostenimiento del sector.

Para ello, se busca que con los recursos captados, gestionados y asignados, se garantice el derecho humano al agua, y resulten suficientes para cumplir con los fines de la Ley, a través de la gestión integrada de los recursos hídricos, la infraestructura hidráulica y la prestación de los servicios relacionados.

En relación con lo anterior, se establecen las bases y principios para el establecimiento de tarifas, para que los encargados de su establecimiento, cuenten con un marco que les permita que las mismas privilegien o fomenten la sustentabilidad financiera.

Asimismo, se establecen los criterios a seguir para que las contribuciones y aprovechamientos por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales o estatales, así como de la infraestructura hidráulica permitan alcanzar la sostenibilidad financiera y la eficiencia productiva.

Por otro lado, se establece el sistema de colaboración para el establecimiento de tarifas, cuyo objeto será, entre otros, asegurar un estándar mínimo de calidad en la prestación de los servicios públicos, establecer criterios para la fijación de tarifas que aseguren su sostenibilidad, así como evaluar que los recursos obtenidos por los municipios y las entidades federativas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se apliquen en tales servicios.”

Es entendible la magnitud de la inversión que se deberá llevar a cabo para dar suministro de agua potable a los usuarios con calidad tal como lo demandan las

instancias internacionales, como ya se apuntó con anterioridad, pero sobre todo dar cumplimiento a lo que establece la Constitución.

Sin embargo, sabido es que muchos usuarios sobre todo los altos consumidores no pagan el agua, (no en todos los casos) pero si significa un déficit en el cobro de tarifas, por otro lado, la desigualdad en las cuotas y sistemas de cobro. Esta ley se propone uniformar las tarifas y las cuotas, por medio del establecimiento de parámetros que se deben cumplir estados, municipios y Distrito Federal.

Por otro lado no hay uniformidad en los prestadores de los servicios ni todos los municipios cuentan con los recursos e instalaciones suficientes para proporcionarlo. Esta Ley obliga a que todos los Estados actualicen su normatividad en materia de aguas, lo cual será benéfico en algunos casos que no se han actualizado.

El propósito de uniformarlos es bueno, pero la forma en que se está determinado el cálculo de las cuotas y tarifas, significará que el agua sea un insumo económico, que en los usos industriales, agrícolas, minero, turístico, etc., será un insumo más dentro de los que utilizan en sus productos y servicios, y significará por consecuencia un aumento en los precios de sus productos o servicios. No es el caso del uso doméstico y urbano, que estará sujeto a lo que señala el artículo 50 de la ley, además de que se podrán aplicar subsidios, con la finalidad de garantizar el acceso al agua a los que menos tienen, por lo que será congruente aplicar un sistema tarifario progresivo, e incluso de subsidios para las zonas que lo requieran.

Para conocimiento de las reglas establecidas se transcriben los artículos correspondientes de la Ley:

Artículo 136. Las inversiones públicas en obras hidráulicas federales se recuperarán en la forma y términos que señale la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica²⁵,

²⁵LEY DE CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS FEDERALES DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA TEXTO VIGENTE. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1990.

²⁶**ARTÍCULO 2o.- Los sujetos obligados al pago de la contribución de mejoras establecidas en esta Ley, son las personas físicas o morales que se beneficien en forma directa por las obras públicas federales de infraestructura hidráulica construidas en los términos del artículo anterior.**

Se entiende que las personas se benefician en forma directa de las obras públicas federales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas nacionales, al utilizarse dichas obras.

También se especifica como se cubrirán las inversiones: **ARTÍCULO 5o.- La tasa general que deberán cubrir los contribuyentes que se beneficien en forma directa por obras públicas federales de infraestructura hidráulica será el 90% del valor recuperable de la obra pública a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.** La tasa a que se refiere el párrafo anterior se pagará a través de cuotas determinadas a cada contribuyente en la forma que se establece en esta Ley. Dicha determinación se efectuará por la Comisión Nacional del Agua en cada caso particular. (Ver en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/30.pdf>)

mediante el establecimiento de cuotas de autosuficiencia que deberán cubrir las personas beneficiadas en forma directa de la explotación, uso o aprovechamiento de dichas obras (artículo 2°).²⁶

Artículo 171. Los usuarios de los Distritos de Riego tienen las obligaciones siguientes:

(...)

II. Pagar las cuotas de autosuficiencia por servicios de riego, y

Artículo 245. Las tarifas, aprovechamientos o contribuciones que se propongan y, en su caso, establezcan por los servicios relacionados de agua al usuario final, inclusive las cuotas de autosuficiencia por servicios de riego considerarán lo dispuesto en el artículo 243.

Artículo 246. La Comisión debe autorizar las cuotas de autosuficiencia por servicios de riego que cumplan con los criterios previstos en el artículo 243 de esta Ley y evaluar la eficiencia de cobro.

9. Artículo 243. Las contribuciones o aprovechamientos que la Federación o las entidades federativas diseñen y, en su caso, establezcan por la explotación, uso o aprovechamiento de la infraestructura hidráulica federal, estatal, interestatal y local para el almacenamiento, conducción y disposición de volúmenes de agua en bloque deben observar los criterios siguientes:

I. Sostenibilidad financiera, la cual considerará los costos de operación, conservación, mantenimiento de la infraestructura hidráulica, así como del pago de las contribuciones federales en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes. En caso de que se proyecte un incremento en la demanda, se deberá determinar el costo asociado a la expansión de la infraestructura considerando el incremento del costo para la prestación del servicio por cada unidad adicional de agua suministrada;

II. Eficiencia productiva, con base en la que se deberá considerar la mejor gestión de los recursos para que la prestación del servicio de agua en bloque sea al menor costo posible;

III. Proyecciones de suministro de agua, para lo cual se deberán considerar los incrementos esperados en demanda de agua con base en el desarrollo económico y poblacional, así como la disponibilidad esperada del recurso hídrico;

IV. Evaluación de la capacidad instalada de la infraestructura, la cual se determinará contrastando la eficiencia del uso en relación con la capacidad instalada, y

V. Revisarse al menos cada cinco años por la autoridad que resulte competente.

Artículo 28. *Para el manejo de las aguas, infraestructura hidráulica y servicios relacionados, la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de su competencia deben coordinarse de acuerdo con la ley, entre otras, en las materias siguientes:*

XII. *Contribuciones, aprovechamientos y tarifas en el sector hídrico, y*

10. Artículo 50. *Para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho humano al agua, la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán:*

III. *Establecer contribuciones y tarifas asociadas al agua para consumo personal y doméstico acordes con la capacidad contributiva de los usuarios;*

Finalmente, se confirma que la autoridad competente contra los actos o resoluciones definitivas de la Comisión que causen agravio a particulares se podrá interponer el recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, (artículo 267).

Esta ley general contiene catorce artículos transitorios dentro de los cuales se establece que se abroga la Ley de aguas Nacionales. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley.

En tanto se expide el Reglamento de la presente Ley, quedan vigentes las disposiciones del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, en todo lo que no contravenga lo dispuesto en el presente Decreto y la Ley que contiene.

El Proyecto de Decreto puede consultarse en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2015/mar/20150303-IX.pdf>.

- ▶ **Fuente: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**
Nota: Inaugura el TFJFA Nueva Sala Regional en San Luis Potosí
Síntesis: Durante el recorrido por las instalaciones de la Sala Regional de San Luis Potosí, el Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente, explicó que desde el primer día hábil de junio se atendería a los justiciables potosinos en la nueva instalación.
Fecha: 29 de mayo de 2015
Disponible en: <http://www.tff.gob.mx/index.php/sala-de-prensa/galeria-fotografica?layout=edit&id=3198>

- ▶ **Fuente: PlanoInformativo.com**
Nota: Inauguran Sala del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa en San Luis Potosí
Autor: Leopoldo Pacheco
Síntesis: Se inauguró la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de San Luis Potosí, en un evento que se llevó a cabo en la Plaza Ciudadela, donde se ubica la nueva Sala. El Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal, Manuel Hallivis Pelayo, mencionó la importancia que reviste el apoyo recibido por la gestión del Senador de la República, Teófilo Torres Corzo para que esto se convirtiera en una realidad, pues dijo que el legislador hizo un importante planteamiento sobre la necesidad de establecer un espacio para la resolución de diferendos en materia fiscal con sede en San Luis Potosí.
Fecha: 29 de mayo de 2015
Disponible en: <http://planoinformativo.com/nota/id/393869/noticia/inauguran-sala-del-tribunal-de-justicia-fiscal-y-administrativa-en-slp.html>

- ▶ **Fuente: Exprés**
Nota: Inauguran sala regional del Tribunal Federal de Justicia
Autor: Exprés
Síntesis: San Luis Potosí cuenta a partir de este día con una sala regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la cual vendrá a facilitar los procesos legales a los potosinos, quienes anteriormente tenían que realizar algunos traslados desde distintos puntos del estado para poder acceder a este órgano de justicia, siendo el más cercano el ubicado en Querétaro.
Fecha: 29 de mayo de 2015
Disponible en: http://elexpres.com/noticias/news-display.php?story_id=84694

► Fuente: El Sol de San Luis

Nota: SLP ya tiene una Sala Fiscal Regional

Autor: Redacción / El Sol de San Luis

Síntesis: “San Luis Potosí tiene desde ayer una Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que resolverá inconformidades en esa materia que aún se dirimen en Querétaro, pero que a partir del 1 de junio se resolverán aquí con todas las consecuencias favorables que se desprenden de ello”.

Fecha: 30 de mayo de 2015

Disponible en: <http://www.oem.com.mx/elsoldesanluis/notas/n3824077.htm>

► Fuente: La Jornada

Nota: Reglamento de la Reforma Anticorrupción

Autor: Patricia Muñoz Ríos

Síntesis: El Reglamento de la Reforma Anticorrupción estará listo antes del 28 de mayo del 2016, y en éste se expedirán las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA); la Ley General para Responsabilidades Administrativas que armonizará a los tres órdenes de gobierno, la Ley del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), y las que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Fecha: 04 de junio de 2015

Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/06/04/reglamento-de-la-reforma-anticorrucion-estara-listo-en-mayo-de-2016-6326.html>

► Fuente: El Mexicano

Nota: Comprometida la LXIII Legislatura en avanzar en materia de anticorrupción: CEDIP

Autor: Patricia Torres/El Sol de México

Síntesis: La LXIII Legislatura del Congreso de la Unión tiene el compromiso de construir el marco secundario de la reforma constitucional en materia de anticorrupción antes del 28 de mayo del próximo año, apuntó la doctora Cecilia Licona Vite, titular de la Dirección de Estudios de Constitucionalidad del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), de la Cámara de Diputados.

Fecha: 05 de junio de 2015

Disponible en: <http://www.oem.com.mx/elmexicano/notas/n3830989.htm#sthash.oy9g4jzK.dpuf>

► Fuente: El Economista

Nota: Ley anticorrupción traerá sanciones inéditas para empresas

Autor: Mauricio Rubí

Síntesis: Los particulares –como son las empresas- podrán ser sancionados por tribunales independientes y de nueva creación a partir de la reforma constitucional anticorrupción, que entró en vigor, cuando cometan delitos graves.

Fecha: 27 de mayo de 2015

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/05/27/ley-anticorrupcion-traera-sanciones-ineditas-empresas>

► Fuente: Economía Hoy | México

Nota: México, entre 50 países con mejor desempeño logístico en aduanas

Autor: Notimex

Síntesis: El sistema aduanal mexicano se ubica dentro de los primeras 50 del mundo en desempeño, calidad de infraestructura y puntualidad de envíos, de acuerdo con un informe del Banco Mundial (BM) en logística comercial.

Fecha: 25 de mayo de 2015

Disponible en: <http://www.economiahoy.mx/nacional-eAm-mx/noticias/6740626/05/15/Mexico-entre-50-paises-con-mejor-desempeno-logistico-en-aduanas.html#.Kku84XCleUX6EqB>

► Fuente: Cronica.com.mx

Nota: Tratados Internacionales son complementos de la Justicia en México, no sustitutivos: Ombudsman

Autor: Omar Flores Rodríguez

Síntesis: El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Luis Raúl González Pérez, dijo ayer que los sistemas universales o interamericanos, a partir de los cuales México ha suscrito tratados internacionales, representan colaboración complementaria a la justicia que se debe de dar en nuestro país y así lo han entendido los propios organismos internacionales.

Fecha: 15 de mayo de 2015

Disponible en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2015/898714.html>

► Fuente: Entrelíneas

Nota: Falta en México normar tratados internacionales de Derechos Humanos

Autor: Antonio Hernández

Síntesis: La Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis (SEDIA) presentó el libro “Tratados internacionales de derechos humanos, ¿Derecho uniforme u orden público general?”, donde expertos coincidieron en que México no cuenta con una normatividad para la aplicación de las reglas

contenidas en esta clase de documentos en materia de garantías individuales.

Fecha: 15 de mayo de 2015

Disponible en: <http://entrelineas.com.mx/politica/2015/05/15/falta-en-mexico-normar-tratados-internacionales-de-derechos-humanos/>

► Fuente: Entrelíneas

Nota: Fortalece Corte Federal justicia apegada a tratados internacionales

Autor: Antonio Hernández

Síntesis: El Juez Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Humberto Sierra Porto, y el Juez Alberto Pérez Pérez, sostuvieron un encuentro privado con el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF). Esta reunión constituye el primer acercamiento entre ambas instituciones.

Fecha: 11 de mayo de 2015

Disponible en: <http://entrelineas.com.mx/mexico/2015/05/11/fortalece-corte-federal-justicia-apegada-a-tratados-internacionales/>

► Fuente: El Siglo de Torreón

Nota: Desdeñan firmas comercio exterior

Autor: Virginia Hernández

Síntesis: Pese a su importancia, las áreas de comercio exterior son relegadas dentro de una empresa. Alfredo Sarabia Caballero, director de AS Comercio Exterior y Aduanas, dijo que algo que le preocupa mucho es la desinformación sobre las nuevas leyes y que no se les da la importancia que tienen.

Fecha: 05 de junio de 2015

Disponible en: <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1121334.desdenan-firmas-comercio-exterior.html>

► Fuente: El Universal

Nota: Urge SCJN revisar leyes en materia de Derecho Ambiental

Autor: Dennis A. García

Síntesis: El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Luis María Aguilar Morales hizo un llamado a revisar los precedentes en materia de Derecho Ambiental para determinar las responsabilidades de quienes causen un daño y que se repare.

Fecha: 05 de junio de 2015

Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/urge-scjn-revisar-leyes-en-materia-de-derecho-ambiental--1105268.html>

► Fuente: La Jornada

Nota: Necesario, revisar precedentes sobre protección ambiental: Ministro

Autor: César Arellano García

Síntesis: El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Luis María Aguilar Morales, señaló que es necesario que se revisen los precedentes que se han ido generando sobre la protección de los recursos naturales, los diferentes medios de defensa y sobre todo, las medidas más eficaces para determinar la responsabilidad ambiental y la reparación del daño.

Fecha: 05 de junio de 2015

Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/06/05/necesario-revisar-precedentes-sobre-proteccion-ambiental-ministro-2818.html>

► Fuente: Tiempo en Línea

Nota: Evitarían marcas colectivas, plagio

Autor: Misael Sánchez

Síntesis: La Asociación Oaxaqueña de Familias Artesanas demandó al gobierno estatal respaldar a los artesanos locales con marcas colectivas para evitar el plagio de sus obras y para proteger sus creaciones de la competencia desleal.

Fecha: 05 de junio de 2015

Disponible en: <http://www.tiempoenlinea.com.mx/index.php/oaxaca/44675-evitarian-marcas-colectivas-plagio>

► Fuente: El Sol de León

Nota: Imparable robo de ideas de patentes

Autor: Nancy Venegas

Síntesis: A nivel nacional, Guanajuato se ubica en la sexta posición respecto a las solicitudes de patentes, pero aun así, Alejandro Salas Domínguez, titular de la oficina estatal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), reconoció que persiste el robo de ideas.

Fecha: 04 de junio de 2015

Disponible en: <http://www.oem.com.mx/elsoldeleon/notas/n3829068.htm>

► Fuente: CNNEXPANSIÓN

Nota: Fisco Mexiquense viola Derechos de las empresas: PRODECON

Autor: CNNEXPANSIÓN

Síntesis: Autoridades del Estado de México actúan ilegalmente en contra de empresas que trabajan en esa entidad, violan sus derechos fundamentales y las ponen en una situación que las paraliza, denunció la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon).

Fecha: 03 de junio de 2015

Disponible en: <http://www.cnnexpansion.com/emprendedores/2015/06/03/fisco-mexiquense-viola-derechos-de-las-empresas-prodecon>

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

INAUGURACIÓN DE NUEVAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN LA REGIÓN METROPOLITANA

El 3 de junio de 2015 se llevó a cabo en el edificio central de este Órgano Jurisdiccional en la Ciudad de México, la inauguración de la Décimo Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta Salas Regionales Metropolitanas.

El Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente del Tribunal, pronunció un mensaje con motivo de tan importante ocasión. Destacó que la apertura de estas nuevas Salas contribuirá a una mejor distribución de la intensa carga de trabajo existente en la región, y a la vez, preparará las mejores condiciones para llevar a cabo la función jurisdiccional, de conformidad con la nueva competencia y estructura orgánica establecida por la reforma a la Constitución General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del año en curso.

Señaló que para la adscripción de las Magistradas y Magistrados a cada una de las nuevas Salas, se consideró su formación y trayectoria profesionales, además, quien fuera el de mayor experiencia, constituiría el elemento integrador del órgano jurisdiccional en el inicio de sus funciones.

Es así que, las Salas de referencia quedaron constituidas de la siguiente forma:

- **Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana**

- Mag. Genaro Antonio Jiménez Montúfar, Titular de la Ponencia I y Presidente de la Sala
- Mag. Tania María Herrera Ríos, Titular de la Ponencia II
- Mag. Álvaro Castro Estrada, Titular de la Ponencia III

- **Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana**

- Mag. Alberto Machuca Aguirre, Titular de la Ponencia I y Presidente de la Sala
- Mag. Jorge Lerma Santillán, Titular de la Ponencia II
- Mag. Amalia Tecona Silva, Titular de la Ponencia III

- **Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana**

- Mag. Rosa María Del Pilar Fajardo, Titular de la Ponencia I
- Mag. Arturo Bolio Cerdán, Titular de la Ponencia II
- Mag. Roberto Bravo Pérez, Titular de la Ponencia III y Presidente de la Sala



Izquierda a Derecha: Mag. Rafael Estrada Sámano, Mag. Juan Alfonso Olivas Ugalde, Mag. Magda Zulema Mosri Gutiérrez y Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente del Tribunal.

Con posterioridad a su mensaje pronunciado ante los Magistrados de Sala Superior y de la Junta de Gobierno y Administración, tuvo lugar el corte de listón por el que se inauguraron oficialmente los nuevos órganos jurisdiccionales y un recorrido por los locales que ocupan.

CONFERENCIA: “SINGULARIDAD, HOMBRES Y MUJERES DEL SIGLO XXI”

El 4 de junio de 2015, la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa organizó la impartición de esta conferencia en el Auditorio “Antonio Carrillo Flores”.

Estuvieron presentes en el presídium el Mag. Rafael Estrada Sámano, Presidente de la Segunda Sección de Sala Superior y de la Comisión de Ética; la Mag. Magda Zulema Mosri Gutiérrez, de la Segunda Sección de Sala Superior y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; los integrantes de la mencionada Comisión, Mag. María Isabel Gómez Muñoz, Presidenta de la Séptima Sala Regional Metropolitana, Mag. Ma. Concepción Martínez Godínez, integrante de la Primera Sala Regional Metropolitana y el Mag. Alejandro Raúl Hinojosa Islas, de la Novena Sala Regional Metropolitana; así como el Mag. Alejandro Sánchez Hernández, encargado de la Dirección General del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal.

En un mensaje inicial, la Mag. Magda Zulema Mosri Gutiérrez aprovechó para agradecer al Mag. Rafael Estrada Sámano su magnífica disposición hacia todos los eventos realizados por la comisión. También, dio oficialmente la bienvenida al nuevo miembro de esta última, el Mag. Alejandro Raúl Hinojosa Islas; al respecto, tuvo a bien manifestar la conveniencia de que un hombre se integrara, puesto que si bien la



Izquierda a Derecha: Mag. Alejandro Raúl Hinojosa Islas, Mag. Ma. Concepción Martínez Godínez, Lic. Ma. Antonieta Barragán Lomelí, Mag. Rafael Estrada Sámano, Mag. María Isabel Gómez Muñoz, Don Alejandro Sánchez Hernández y la Mag. Magda Zulema Mosri Gutiérrez.

finalidad de ese órgano es garantizar la equidad entre mujeres y hombres, no debe pasar desapercibido que su ámbito de competencia incluye el derecho a la igualdad en general, como ha quedado de manifiesto en las actividades efectuadas hasta el momento.

La conferenciante invitada fue la Lic. María Antonieta Barragán Lomelí, periodista y catedrática de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México y Directora del Centro de Estudios de la Singularidad.

La expositora comenzó su disertación indicando que la singularidad, entendida como un estado de soltería voluntariamente elegido, tanto por hombres y mujeres, es un fenómeno característico de la época actual, sin embargo, es factible ubicar antecedentes remotos a partir de la Primera Guerra Mundial. Esto es así ya que derivado de ese conflicto bélico y ante el deceso de una gran cantidad de varones, en los campos de batalla, muchas mujeres no encontraron pareja, por el desequilibrio poblacional consecuente.

No obstante, la situación en comento sirvió como detonante de importantes cambios sociales para el sexo femenino.

Apuntó que el estado de singularidad se presenta en los siguientes sectores de la población fundamentalmente: mujeres, adultos jóvenes en general, personas separadas legalmente o cuyas parejas han fallecido; en este último supuesto, el número de mujeres viudas es significativamente superior al de los hombres.

Desde la perspectiva territorial, existe mayormente en los núcleos urbanos, no así en los rurales, los cuales conservan todavía una perspectiva más tradicional. En México, la mayor cifra de singulares está presente en la Ciudad de México, de acuerdo con estadísticas recientes.

Entre los principales factores generadores de las anteriores condiciones pueden manifestarse los siguientes:

- La transformación educativa y financiera de la mujer
- La modificación de agendas individuales
- Aumento de la longevidad y en la expectativa de vida
- La revolución tecnológica
- La urbanización actual de los núcleos de población

Por otra parte, la singularidad, conocida por su término equivalente y de tradición – soltería- desafortunadamente continua generando la idea de aspectos negativos en la persona, que llevan a su discriminación, marginación o estigmatización, a grado tal que se les asocia con gente inmadura, sin sentido de compromiso, antisocial y con temor, sobre todo a tener descendencia; cuando en realidad se trata de una nueva condición de vida, ampliamente difundida y reconocida.

La conferenciante finalizó su exposición manifestando que estas pláticas son el foro idóneo para invitar a la reflexión y ruptura de esas creencias, con base en los siguientes puntos:

- No pensar forzosamente que la vida en pareja es mejor
- Nunca idealizar a la vida en pareja
- Explorar el valor de la individualidad
- Jamás equiparar la singularidad con defectos psicológicos o sociales en el individuo

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ENTRE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

El 8 de junio de 2015, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa suscribieron un Convenio Específico para la Realización de Práctica Jurídica como Forma de Titulación. En el acto solemne de formalización estuvieron presentes autoridades de la Máxima Casa de Estudios y este Órgano Jurisdiccional.

El acuerdo fue signado por el Lic. Miguel Ángel Rafael Vázquez Robles, Secretario

General de la Facultad de Derecho, y el Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente, quien en su mensaje de apertura subrayó la importancia y conveniencia que un instrumento de esta naturaleza tiene para los egresados que con posterioridad a la prestación del servicio social, o como un tema totalmente ajeno a este, realizan prácticas profesionales sin tener alguna ventaja académica, no obstante la valiosa experiencia que adquieren y que contribuye a su formación, e incluso, especialización en materias tan complejas como la fiscal y administrativa en general.

Por lo tanto, se verán beneficiados con la opción de obtener el correspondiente grado de licenciatura al cumplir los requisitos previamente establecidos.

Por su parte, el Lic. Vázquez Robles, a nombre de la Dra. María Leoba Castañeda Rivas, Directora de la Facultad de Derecho, señaló que la concertación de estos convenios con instituciones de reconocido prestigio, como este Tribunal, considerado como uno de los mejores del país, incrementa significativamente el porcentaje de personal titulado, con la proscripción de rezago en ese rubro.

Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJFA.



Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJFA.



Izquierda: Lic. Miguel Ángel Rafael Vázquez Robles, Secretario General de la Facultad de Derecho de la UNAM.

Derecha: Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

- ▶ ENTREVISTA A MANUEL HALLIVIS PELAYO, PRESIDENTE DEL TFJFA (1ERA. PARTE)
Excélsior
“En nombre de la ley”
<HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=RWFRMUEH2As>
- ▶ ENTREVISTA A MANUEL HALLIVIS PELAYO, PRESIDENTE DEL TFJFA (2DA. PARTE)
Excélsior
“En nombre de la ley”
<HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=MYsCK2YDAWI>
- ▶ ENTREVISTA A MANUEL HALLIVIS PELAYO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TFJFA
El Punto Crítico, diciembre de 2014
“No somos juez y parte”
<HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=AZNVG57XRBU>
- ▶ ENTREVISTA A MANUEL HALLIVIS PELAYO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TFJFA
El Punto Crítico, febrero de 2015
“Datos sobre la Reforma Anticorrupción”
<HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=K1LZMIOLOQC>
- ▶ CONFERENCIA MAGISTRAL “EL CONTROL DIFUSO DE LA CONVENCIONALIDAD”
Observatorio de Procuración Fiscal
Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente del TFJFA
<HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=FUTYQTQTNCL>
- ▶ CONFERENCIA MAGISTRAL “METODOLOGÍA PARA REALIZAR EL CONTROL DIFUSO DE LA CONVENCIONALIDAD”
Cámara de Diputados
Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente del TFJFA
<HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=WO P5ZJA-GZC>

- ▶ UNIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA Y EL ARBITRAJE
Cámara de Comercio de Bogotá
Abogado Martín Bermúdez
Moderación y comentarios del abogado Juan Pablo Cárdenas
<HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=VGMPWO7MJM>

- ▶ CICLOS TEMAS SELECTOS DEL DERECHO, “CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO”
Escuela de Derecho Manuel José de Rojas
Dr. Manuel Plata García
<HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=H1EGXQFGQI0>

- ▶ CONFERENCIA CONTROL DE CONVENCIONALIDAD
Dr. Miguel Carbonell Sánchez
CETED FES Acatlán
<HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=E3V73CZWMBC>

- ▶ 5° SEMINARIO INTERNACIONAL TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
Mesa 3 B: "Elementos fundamentales para la procuración e impartición de justicia y sus desafíos para la transparencia".
Ministra Olga del Carmen Sánchez Cordero
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del D. F.
<HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=E9ILO5D1IOG>

- ▶ CONFERENCIA "CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIÓN"
XLI Congreso Nacional y Asamblea General de la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México, A. C.
Dr. Rafael Estrada Michel
<HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=WNRYQZETZS>

- ▶ CONFERENCIA “EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MÉXICO”
Ministro José Ramón Cossío Díaz
<HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=RAKC6HJCW2C>

DERECHO AMBIENTAL

Tecnologías Ambientales Sostenibles

JOAN AMIR ARROYAVE ROJAS / LUIS FERNANDO GARCÉS GIRALDO

http://www.lasallista.edu.co/fxcul/media/pdf/RevistaLimpia/vol1n2/pl_v1n2_78-86_tecnolog%C3%ADas.pdf

RESUMEN: Las reflexiones modernas en torno a la problemática ambiental, en busca de la disminución de impactos negativos sobre el medio ambiente, han generado la aparición de iniciativas nacionales e internacionales. En ellas se enmarca el principio general de la Producción Más Limpia (P+L), la cual es una estrategia de gestión empresarial preventiva aplicada a productos, procesos y organización del trabajo, cuyo objetivo es minimizar emisiones y/o descargas en la fuente, reduciendo riesgos tanto para la salud humana como la ambiental y elevando simultáneamente la competitividad. De esta forma surgen las tecnologías limpias para viabilizar y desarrollar la filosofía de la P+L.

* * * * *

ENCUENTRO INTERNACIONAL DE DERECHO AMBIENTAL

Memorias 2004, 2005 y 2006

FORO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

http://www.foroconsultivo.org.mx/libros_editados/ambientalistas_3_4_5.pdf

RESUMEN: Esta obra, contiene las ponencias presentadas durante dichos encuentros por expertos en la materia, tanto nacionales como extranjeros. Lo mismo encontramos el punto de vista de especialistas de España, que de Argentina, Chile, Paraguay, Brasil, Perú, Venezuela, Honduras, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Cuba, República Dominicana, El Salvador, Guatemala y, por supuesto, México.

Así, estas páginas recogen una enorme gama de exposiciones que abarcan la más variada problemática en el ámbito del derecho ambiental, desde el constitucionalismo ambiental, por ejemplo, y la construcción de los derechos subjetivos y su protección legal, así como la responsabilidad por daños ambientales en el sistema jurídico español, hasta el concepto de medio ambiente en la Constitución Chilena y en el derecho internacional público.

* * * * *

▶ EL DERECHO AMBIENTAL PÚBLICO DEL MEDIO AMBIENTE AL INICIO DEL SIGLO XXI

Anuario Mexicano de Derecho Internacional

VÍCTOR MANUEL ROJAS AMANDI

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/2/cmt/cmt11.pdf>

Resumen: El Derecho Internacional Público del Medio Ambiente (DIPMA) se ha desarrollado fundamentalmente desde fines de los años sesenta, en especial a partir de la Conferencia de Estocolmo respecto de sus fuentes. El autor aborda principalmente los tratados. Además, discute el contenido del derecho consuetudinario en la materia, que incluye cuestiones sustantivas, procesales y de responsabilidad. El soft law y el papel de las organizaciones internacionales son considerados especialmente importantes en la materia. La retorsión y las represalias son consideradas más adecuadas que las contramedidas para aplicar obligaciones ambientales. La conclusión es que el DIPMA protege en particular la regeneración del medio ambiente está aún sujeta a prioridades económicas y políticas, ya sean nacionales o internacionales.

* * * * *

▶ MEDIO AMBIENTE Y DERECHO INTERNACIONAL: UNA GUÍA PRÁCTICA

Obra Social de Caja Madrid

ANA BARREIRA / PAULA OCAMPO / EUGENIA RECIO

http://www.iidma.org/privado/Archivos/OSMedio_LibroDerecho.pdf

Resumen: El espectacular desarrollo del derecho ambiental en el plano internacional durante las últimas décadas ha impulsado la adopción de políticas y normas de protección ambiental en los planos comunitario y nacional. En consecuencia, el Derecho Internacional del Medio Ambiente produce efectos concretos sobre las acciones diarias de los ciudadanos, de las empresas y de las administraciones públicas. Un ejemplo paradigmático lo encontramos en el Régimen Internacional de Lucha contra el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto.

* * * * *

▶ PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL

Curso de Derecho Internacional Ambiental 2011

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

LORNA PÜSCHEL Y OSVALDO URRUTIA

<http://ocw.pucv.cl/cursos-1/derecho-ambiental-internacional/materiales-de-clases-1/catedras/clase-3/clase-3-principios-del-derecho-internacional-ambiental-apuntes>

Resumen: En el contexto del derecho internacional ambiental, existen dos instrumentos internacionales que cumplen un rol importante en la “codificación” de los principios de derecho internacional: la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (o Declaración de Estocolmo), de 1972, y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (o Declaración de Río), de 1992. Con algunas diferencias, en ellas se recogen varios de los que pueden identificarse como principios del derecho internacional ambiental.

* * * * *

▶ MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL EN CENTROAMÉRICA

**Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Naturaleza
GRETHEL AGUILAR / ALEJANDRA IZA**

<https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/ELC-017.pdf>

Resumen: El Derecho Ambiental es un tema tan vasto que su sola introducción puede ser tan extensa como variada. Mediante el estudio de sus antecedentes, se puede apreciar el esfuerzo que requirió su creación, por parte de gran cantidad de actores que contribuyeron al nacimiento de una de las más eclécticas, discutidas y populares disciplinas del Derecho.

El imprescindible estudio de la doctrina, la normativa y la jurisprudencia permite conocer cómo renombrados juristas explican y adaptan la ciencia a la realidad, apreciar cómo esta influye en las decisiones de los órganos encargados de la tarea legislativa y la administración de justicia. Se profundiza en el tema mediante la descripción de su objeto, el análisis de sus características y la polémica que le dio origen, de manera que la visión del tema sea global.

* * * * *

▶ EL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL

Revista de Relaciones Internacionales No.14

ALDO SERVI

<http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/9998/El+Derecho+Ambienta+l+Internacional.pdf;jsessionid=B40F91E009951CA54DDF7B39C4CDA1D3?sequence=1>

Resumen: El ambiente constituye uno de los valores protegidos por el orden jurídico internacional y consiste en un conjunto total de factores relacionados que rodean y forman parte de la Tierra. El estudio y protección del ambiente encuentran su correlato científico dentro de las ciencias naturales en la palabra

Ecología, que proviene del griego 'oikos' casa y 'logos' tratado, tratado de la casa. La palabra es utilizada para estudiar la estructura y funcionamiento del mundo natural, sintetizándola para el campo del Derecho Ambiental como 'la economía de la naturaleza'. Es decir, que a los objetivos del presente trabajo el concepto ambiente comprende al de Ecología.

* * * * *

▶ DERECHO AMBIENTAL

Iure Editores

PEDRO LUIS LÓPEZ SELA / ALEJANDRO FERRO NEGRETE

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf>

Resumen: La preocupación de la comunidad internacional por el tema de la protección del ambiente y desarrollo sustentable ha crecido significativamente en los últimos quince años. Tratados internacionales como el Protocolo de Kioto sobre el Cambio Climático, la Convención sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología dan cuenta de ello, así como el surgimiento de legislaciones más o menos restrictivas de las actividades humanas frente al entorno, que se adaptan a los lineamientos y compromisos dictados en acuerdos internacionales según lo permiten los modelos de desarrollo y la visión de la realidad de los diversos gobiernos de los países del orbe.

* * * * *

▶ MEMORIAS DEL SEGUNDO ENCUENTRO INTERNACIONAL DE DERECHO AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES / INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA / PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

<http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/download/446.pdf>

Resumen: El derecho, entendido como el instrumento por excelencia que regula las conductas humanas, no podía quedar rebasado por la problemática ambiental inmersa en la cotidianeidad de la vida humana. Por lo tanto, el desarrollo del derecho en cuestiones ambientales es novedoso, de carácter técnico y científico muy profundo, para dar lugar a un objeto que si bien no es nuevo para la sociedad, sí lo es para la ciencia jurídica.

* * * * *

Publicaciones Interinstitucionales



PRODECON

Este mes se destaca que, derivado de la asesoría otorgada por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a un ex empleado de una institución educativa, obtuvo la devolución del Impuesto sobre la Renta pagado en exceso.

También, la Procuraduría tramitó y obtuvo resolución favorable de la autoridad fiscal para la cancelación de un embargo sobre un terreno por homonimia.

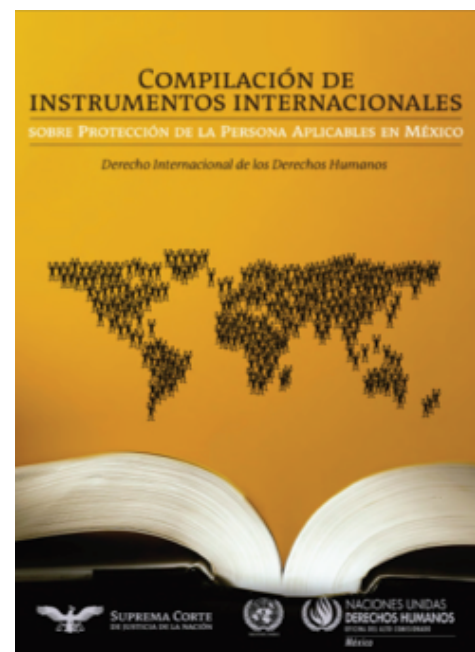
Estos temas y otros más, incluidos en este número del Boletín, pueden consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/hm/boletin/prodecon-tigo>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

COMPILACIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La armonización de los derechos previstos en la Constitución con las normas de derechos humanos que se encuentran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano representa un parteaguas en el orden jurídico mexicano. De acuerdo con el nuevo texto constitucional, los derechos de las personas no son sólo los reconocidos en aquél, sino también los que se encuentran en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, ubicando a aquellos que se encuentran en fuentes de origen internacional en el mismo rango que los reconocidos en la propia Constitución.



<http://www.scjn.gob.mx/libro/documents/instrumentosinternacionales.pdf>

 <p>CONAGUA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA</p>	<p>http://www.cna.gob.mx/</p>
 <p>PROTECCION CIVIL</p>	<p>www.proteccioncivil.gob.mx</p>
 <p>CONAFOR COMISIÓN NACIONAL FORESTAL</p>	<p>http://www.conafor.gob.mx/web/</p>
 <p>PROFEPA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p>	<p>http://www.profepa.gob.mx/</p>



http://www.onu.org.mx/inicio_ONU_Mexico.html



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

<http://www.unesco.org/new/es/unesco/>



<http://corteidh.or.cr/>



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

<http://www.cndh.org.mx/>

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA²⁷

Servicio Meteorológico Nacional

El cambio climático es una realidad que con el paso del tiempo se ha ido agudizado de forma exponencial afectando el desarrollo de las actividades humanas.

Nuestro Tribunal cuenta con Salas Regionales distribuidas a lo largo y ancho de la República Mexicana; en años pasados varias han sufrido los embates de la naturaleza que han ido desde fuertes olas de calor, lluvias extremas hasta graves inundaciones, entre otros fenómenos atmosféricos; por lo que surge la necesidad de proporcionar a todo el personal información sobre las diversas herramientas disponibles para que se encuentren en posibilidad de disminuir los riesgos a los que se pueden ver expuestos por los radicales cambios climáticos que vivimos en la actualidad.

El Servicio Meteorológico Nacional es un organismo dependiente de la Comisión Nacional del Agua, encargado de proporcionar información sobre las condiciones del clima a nivel local y federal a través de la vigilancia continua de la atmósfera con la finalidad de identificar los fenómenos meteorológicos que puedan causar una afectación a la población y sus actividades económicas.

Entre sus principales funciones destacan:

- Informar al Sistema Nacional de Protección Civil sobre posibles contingencias meteorológicas.
- Emitir boletines informativos a la población en general sobre las condiciones del tiempo, sobre todo en los meses que van de mayo a noviembre (época de ciclones).

En la dirección electrónica del Sistema Meteorológico Nacional²⁸ podrá consultar avisos de tiempo severo, avisos de ciclón, monitoreo de sequía y el pronóstico del tiempo en general a nivel nacional, así como información internacional. (...)

²⁷ Gaceta del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, Núm. 6, julio de 2014.

²⁸ Consultable en: <http://smn.cna.gob.mx/>

INFOGRAFÍAS INTERINSTITUCIONALES²⁹

Con la finalidad de mantener informado al personal de los planes de protección civil que la Presidencia de la República implementa en esta temporada de ciclones, integramos en esta Gaceta diversas infografías creadas por la SEGOB, SEMARNAT, CONAGUA y CENAPRED, cuyo principal objetivo es salvaguardar la integridad de las familias mexicanas y, en nuestro caso en particular, informar al personal de las Salas Regionales Metropolitanas y del Interior de la República acerca de las medidas a tomar en caso de que en su localidad se presente alguna de estas contingencias meteorológicas.



²⁹Consultable en Twitter @SEGOB_MX, @PcSegob, @conagua_clima, @conagua_ma

Organiza un plan de protección civil con tu familia

Determinen un lugar para reunirse si por alguna causa tuvieran que separarse

Distribuyan las actividades preventivas que cada integrante realizará

Si tu casa es frágil o está en una zona de riesgo, **infórmate** sobre el refugio temporal o albergue de Protección Civil más cercano

Realiza las reparaciones necesarias en techos, ventanas y paredes para evitar daños mayores

Prevé el transporte de familiares enfermos, en edad avanzada, niños o con discapacidad

Guarda fertilizantes e insecticidas en lugares a prueba de agua

Revisa la sujeción de los techos

Ubica un lugar para proteger a tus animales y equipo de trabajo

¡Cuida y valora tu vida y la de tu familia!

¿Sabes qué hacer antes de que ocurra un ciclón tropical? Aquí te lo decimos:

Ubica refugios temporales y traza una ruta de acceso

Determina con tu familia un lugar de reunión en caso de separarse

Alista un botiquín de primeros auxilios

Coloca documentos importantes en bolsas de plástico

Ten preparados alimentos enlatados y agua purificada o hervida en envases con tapa

Elabora un directorio telefónico con los números de familiares, escuelas, servicios de emergencia, seguridad y Protección Civil

¡Cuida y valora tu vida y la de tu familia!

Tornado

Nube de tormenta con remolino en su base

Ocurrencia de tornados en México

La probabilidad de ocurrencia de un tornado en México se extiende a todo el territorio, sin embargo los más fuertes han tenido presencia en el norte del país.

Periodo de 2000 a 2007

Frecuencia durante este periodo

Mes	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Frecuencia	1	5	8	7	10	5	8	1	5	1	5	1

Clasificación según la escala de Fujita mejorada para tornados

F0	F1	F2	F3	F4	F5
Daños leves 105-137 km/h	Daños moderados 138-178 km/h	Daños considerables 179-218 km/h	Daños graves 219-266 km/h	Daños devastadores 267-322 km/h	Daños increíbles 323-450 km/h

Datos

- Se duran de algunos minutos hasta horas.
- Se pueden desplazar de cero a más de 100 km/h.
- El diámetro promedio es de 250m, variando entre los 100 m y 1 km.

Los tornados más fuertes

Coahuila

En 2007 y 2015, en el estado de Coahuila, se registraron tornados categoría F2 causando daños y pérdidas importantes.

Infórmate

Sistema Nacional de Protección Civil www.proteccioncivil.gob.mx

Centro Nacional de Prevención de Desastres www.conaem.gob.mx

Servicio Meteorológico Nacional www.semarnat.gob.mx

¡PELIGRO, TORNADO!

Conoce las medidas de autoprotección

¿Qué es?

Uno de los fenómenos meteorológicos más violentos. Se origina en la base de una nube de tormenta cuando dos masas de aire de diferentes temperatura, humedad y velocidad chocan entre sí formando un embudo que llega a la tierra.

Identifícalo

Por alguna de sus características:

- Polvo amarillo que absorbe luz de energía
- No sueltas de brújulas
- Aljibe de ventilador
- Caliente en occidente y salubre la cabeza
- Esta refugiar en construcciones ligeros o con techo de lamina

¿Qué hacer...? En interiores

- Refuerza paredes y techos de tu casa en caso de que sea necesario
- Identifica áreas cercanas de ventanas
- Busca refugio en un lugar seguro
- Identifica áreas cercanas de ventanas
- Refuerza paredes y techos de tu casa en caso de que sea necesario
- Identifica áreas cercanas de ventanas

En exteriores

- Busca una zona donde refugiar
- Refugiar debajo de un puente vehicular
- Aljibe de tormenta

Después

- Comienza la calma y mantente informado
- Corta el suministro de electricidad, agua y gas

Infórmate

Sistema Nacional de Protección Civil www.proteccioncivil.gob.mx

Centro Nacional de Prevención de Desastres www.conaem.gob.mx

Servicio Meteorológico Nacional www.semarnat.gob.mx

Fuente: Centro Nacional de Prevención de Desastres

CICLÓN ACERCÁNDOSE... ¿Qué hacer

Sistema de Alerta Temprana Ciclonés Tropicales SIAT - CT

Identifica los cinco NIVELES DE ALERTA cuando se acerca un ciclón a nuestro territorio.

En México la temporada de ciclones es de MAYO a NOVIEMBRE. En promedio llegan 25 ciclones al año, de los cuales cuatro entran a tierra.

Recuerda que en cualquier color del SIAT pueden presentarse lluvias importantes.

- Peligro Mínimo**: Se detecta la presencia de un ciclón tropical que se dirige a nuestras costas. Permanece atento a la información meteorológica.
- Peligro Bajo**: Puede haber que sobrevayan los niveles de energía y frío que pudieran generar peligro. Protege vidrios con cinta adhesiva en forma de cruz y fija objetos que puedan ser sacados por el viento. Limpia azoteas, desagües, canales y cañerías. EVITA tirar basura.
- Peligro Moderado**: Identifica el refugio temporal más cercano y la ruta para llegar a él. Almacena alimentos, agua potable y ten a la mano artículos de emergencia. Guarda los documentos importantes en bolsas de plástico.
- Peligro Alto**: Escucha avisos de riesgo y acude al refugio temporal si la velocidad lo requiere. Si tienes cosas de serlo o lugares altos el nivel del agua. Cerra puertas y ventanas, corta el suministro de gas y electricidad.
- Peligro Máximo**: Aljibe de ventaneros para estar seguros si éstas se rompen. Permanece en la casa o refugio temporal hasta que los autoridades informen que el peligro terminó. Comienza la calma y mantente informado.

Infórmate

Sistema Nacional de Protección Civil www.proteccioncivil.gob.mx

Servicio Meteorológico Nacional www.semarnat.gob.mx

Centro Nacional de Prevención de Desastres www.conaem.gob.mx

Fuente: Centro Nacional de Prevención de Desastres

ENVÍANOS TUS RESEÑAS, NOTICIAS Y APORTACIONES A:

alejandra.mondragon@tfjfa.gob.mx

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Dr. Manuel Hallivis Pelayo

Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo

Lic. Manuel Quijano Méndez
Director de Área

Dirección Académica

Lic. Lucía Juárez Ortega
Directora Académica

Subdirección Académica

Lic. Mauricio Estrada Avilés
Subdirector Académico

Subdirección de Difusión

L.C. Constancia Bertha López Morales
Encargada de Difusión

Compilación

Lic. Alejandra Abril Mondragón Contreras
Departamento de Investigación

Departamento de Diseño